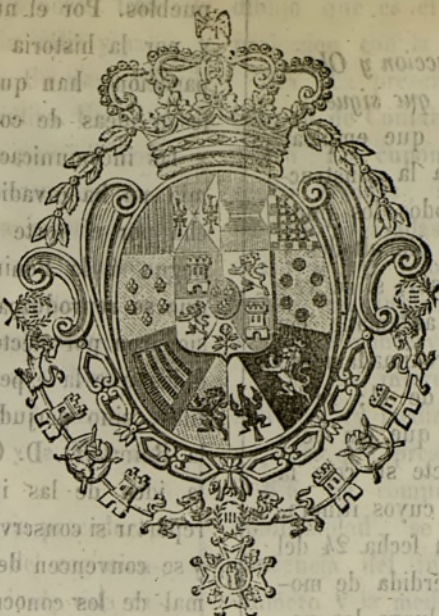


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño, Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular.—Núm. 26.

Publicado en los números 12, 13 y 14 de este periódico el reparto del cupo que ha cabido á esta provincia en el reemplazo decretado por S. M. (Q. D. G.) en 4 de diciembre último y el resultado de quebrados y décimas, he acordado hacer presente á los Ayuntamientos que tienen que dar soldados, procedan sin mas aviso á la declaracion de estos y sus suplentes el dia 11 del actual designado al efecto.

Siempre que alguno ó algunos de los pueblos asociados en décimas para un soldado, y que en el sorteo de las mismas les haya tocado darle, no tengan mozos de primera serie, darán aviso de ello á los Ayuntamientos de los pueblos que le siguen en número para que hagan la competente declaracion de soldados y suplentes en conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 2 de noviembre de 1837, y si estos se hallan en el mismo caso, lo pondrán en conocimiento de los que tengan el número siguien-

te para igual objeto.

Los Ayuntamientos conocen perfectamente la gravedad é importancia del servicio en que van á ocuparse, y me prometo de su reconocida imparcialidad y buen juicio que en las decisiones que adopten para la declaracion de soldados y suplentes, solo les guiará el buen deseo del acierto, y que aplicarán la ley estricta y rigurosamente. Burgos 2 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra.—Núm. 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de enero último, me dice lo que sigue:

Con motivo de un espediente instruido en el Ministerio de Hacienda, se dignó acordar S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 14 de junio último de conformidad con el parecer del Consejo Real en pleno, entre otras cosas, que se declare contencioso administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y el Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes Nacionales, á la interpretacion de sus clausulas á la designacion de la cosa enagenada, y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y fines consiguientes. Burgos 4 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha 4 del actual, lo que sigue:*

Siendo posible que llegue el caso de tener que emplear la prestación personal en el presente año para la construcción y mejora de los caminos vecinales de todos los pueblos del Reino, y pudiendo producir graves dificultades y errores la aplicación y esacción de este impuesto, si se verifica con precipitación, y no se ejecutan de antemano las operaciones indispensables para conocer aproximadamente este recurso y el uso que convendrá hacer de él; se ha servido prevenirme S. M. encargue á V. S. que sin perjuicio de acelerar por cuantos medios le dicte su celo la clasificación de los caminos de esa provincia, cuyos itinerarios deben arreglarse al modelo circulado con fecha 24 del mes anterior, disponga V. S. también sin pérdida de momento que los Ayuntamientos formen desde luego los padrones de prestación personal, conforme á lo prescrito en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de abril último, y con los trámites prefijados en los artículos 46 y 47 del mismo reglamento; en la inteligencia de que los espresados padrones deberán ser comprobados y rectificadas después por los directores de caminos vecinales que darán cuenta á V. S. de las omisiones ú ocultaciones que hallaren á fin de que recaiga sobre los Ayuntamientos y repartidores de contribuciones la responsabilidad á que haya lugar por las faltas cometidas voluntariamente.—Es igualmente la voluntad de S. M. que tan pronto como estuviere hecha la clasificación de los caminos vecinales de esa provincia, ponga V. S. en ejecución las determinaciones contenidas en el capítulo 2.º y en los artículos 68, 69 y 70 del citado reglamento con el objeto de que todo esté preparado para poder emplear la prestación dentro del presente año en el caso de que las Cortes declaren este servicio obligatorio para los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*Publicase para inteligencia de los Ayuntamientos y demás á quien corresponda el cumplimiento exacto de cuanto se previene. Burgos 19 de enero de 1849.—Francisco del Busto.*

Otra--Núm. 29.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de agosto de 1834 que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagación del cólera-morbo-asiático, mandando que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la extensión que tenían antes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la Península y los justos clamores que elevaron varias autoridades y corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo había sido inútil para evitar la trasmisión del mal de unas localidades á otras, sino que había paralizado el tráfico é imposibilitado el conveniente abastecimiento de los

pueblos. Por el nuevo y detenido examen de esta epidemia y por la historia de los fenómenos observados en su propagación, han quedado convencidos aun aquellos que profesan ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las incomunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía la España; pero como su marcha por el norte de Europa haga muy posible que también llegue á la Península, deber es de las autoridades evitar que se reproduzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces ciertas medidas que la experiencia vino á demostrar ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto de estas observaciones, la Reina (Q. D. G.) quiere que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las autoridades podrán dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medidas higiénicas que son el único y verdadero remedio, con las cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que otra nación europea. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. : 1.º Que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal, no se establezcan cordones, lazaretos ó Cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres. 2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península, cuide V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulación de todos los pueblos entre sí y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejación á los viajeros. Y 3.º Que de ningún modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicación de los coléricos en los barrios, casas ó establecimientos públicos de las poblaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, haciendo publicar esta disposición en el Boletín de la provincia, y dando aviso de haberlo verificado.

*Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial en conformidad á lo que la misma dispone, y á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia cumplan en su caso, bajo la mas estrecha responsabilidad, lo que en ella se previene. Burgos 25 de enero de 1849.—Francisco del Busto.*

Otra--Núm. 30.

Las justicias de los pueblos de esta provincia detendrán á las personas que presenten á la vista ó conserven en su poder cualquiera de las alajas que á continuación se espresan y las remitirán con toda seguridad á mi disposición. Burgos 22 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Notas de las alajas.

Una custodia grande procesional de plata toda ella con biril con algunas piezas sobredoradas su peso 12 libras 2 onzas. Una cruz procesional también de plata con alguna pieza sobre dorada su peso 8 libras 6 onzas. Un lignum Crucis en-

gastado en una cruz de plata su peso 5 libras 4 onzas. Una bandeja de plata, su peso 2 libras 9 onzas. Un cáliz y patena de plata sobre dorada, su peso 2 libras. Un vaso de plata por dentro sobredorado para llevar el Viático. Un incensario de plata su peso 5 libras 2 onzas. Una navicilla con su cucharita todo de plata su peso 4 libra 40 onzas. Un plato 2 vinageras y 4 campanilla todo de plata sobredorada menos la campanilla, su peso 5 libras 4 onzas. Un hisopo de plata su peso 2 libras. Una palmatoria de plata su peso 4 onzas. Dos piezas ó trozos de plata con reliquias de S. Bartolomé Sta. Engracia y Sta. Brigida su peso 4 libras 4 onzas. Dos paces de plata, su peso 4 libra 2 onzas. 6 candeleros de plata, su peso 5 libras 5 onzas y la llave del Sagrario con cadena de plata.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura del desertor Luis Garcia soldado del regimiento infanteria de Cantrabia, que ha desertado desde esta capital el 19 del actual, y caso de ser capturado lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, para cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Burgos 25 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

**Señas personales.**

Luis Garcia, hijo de Julian y de Maria Serrano, natural de Pozal de Gallinas provincia de Valladolid edad 20 años pelo y cejas castaños, ojos id. nariz gruesa, color moreno, barba poca. Fué sustito de Manuel Perdigon, quinto por dicho pueblo.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

La Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino con fecha 29 del mes de enero próximo pasado me comunican la Real orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de Real orden á esta Direccion y Contaduria general del Reino lo que sigue:—«La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 24 de junio del año último, que cumple en 1.º de febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta Corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. la Direccion y Contaduria general la inserta Real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

4.a En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletin oficial de la provincia.

2.a Tendrán presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el

dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.a La presentacion de los cupones se verificará en la Seccion de Contabilidad.

4.a Los cupones procedentes de cada una de las cinco series creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Seccion.

5.a Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.a Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la esperada Seccion, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7.a Verificada esta operacion, se pondrá por la Seccion la conformidad y por la Intendencia el páguese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comision del Tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.a El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reuniran por la Comision del Tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operacion y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.a Será del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la Direccion del Tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.a, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido.

La cual he acordado se publique en este periódico para conocimiento y gobierno de los interesados tenedores de los billetes á que se hace mérito; á quienes encargo cuiden en formar las facturas duplicadas que se previenen por cada una de las series creadas á tenor de la disposicion 4.a para las demas operaciones consiguientes; en el concepto de que, debiendo verificarse este servicio desde el dia de la insercion de esta circular en el Boletin de la provincia, todos los poseedores de billetes se presentarán en esta capital precisa y únicamente con la documentacion espresada para recibir el importe de los cupones de la Comision del Tesoro de la misma. Burgos 4.º de febrero de 1849—Santiago de la Azuela.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo siguiente:—La Rei-

na se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Lesperut, Reverdy y compañía, Directores de la fábrica de paños de Tolosa, pidiendo se modifiquen los derechos que adeudan en la actualidad, á su entrada del extranjero, la lana de Sajonia, conocida con el nombre de primas electorales, en atención á considerarse este artículo como una primera materia para la espresada fabricación. En vista del resultado que ofrece, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que; en lo sucesivo la referida lana de Sajonia adude, por todo derecho, un diez por ciento en bandera nacional y tercio de aumento en estrangera ó por tierra, sobre el valor de mil quinientos reales quintal, De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1849.—El Subsecretario Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 1.º de febrero de 1849.—Santiago de la Azuela.

Son pocos los Ayuntamientos que apesar de lo que se halla prevenido en la circular inserta en el suplemento al Boletín oficial de la provincia núm. 302 han presentado los repartimientos de la contribucion territorial de este año, y con el fin de evitarles los perjuicios que son consiguientes y la multa de 200 á 2000 reales señalada en el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que graduaré segun las circunstancias de cada corporacion y la gravedad de la falta, las prevengo por última vez que si para el dia 15 del próximo febrero no se hallan en esta Intendencia aquellos documentos libraré los correspondientes despachos de apremio para recojerles y exigir las multas, debiendo advertirlas que al redactarles lo verifiquen con entera sujecion al modelo que está inserto en el Boletín 10 de octubre del año anterior núm. 278. Burgos y enero 30 de 1849.—Santiago de la Azuela.

**DON ENRIQUE MORALES**, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en Fresneda de la Sierra, por el General de Caballeria D. Juan Antonio Vitores de Velasco, cuya comision confirió al Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, para que dentro del término de 30 dias contados del en que se inserte este anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia comparezcan en este juzgado á deducir su accion, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia, y en otro les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belorado á 12 de enero de 1849.—Enrique Morales.—Por su mandado, Manuel Martinez Santa Cruz.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

El dia primero del próximo mes de febrero dan principio en el Salon de actos del Establecimiento, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, los exámenes públicos que previene el artículo 228 del reglamento de estudios vijente.

Lo que se anuncia al público para que se sirvan concurrir los interesados de los alumnos y las demas personas de ambos sexos que gusten: persuadiéndose los padres de familia que de mirar este asunto importante con indiferencia, resultarán graves perjuicios á los escolares.—Burgos 24 de enero de 1849.—El Director Dor. Juan A. de Lalorte.—Por mandado de S. Sria. Raimundo Miguel.

## ANUNCIOS.

**Se halla vacante la escuela de Hostigüela**, cuya dotacion consiste en 30 fanegas de comuña, libre de toda contribucion. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

**Se halla vacante la plaza de Boticario de la villa de Santa Maria del Campo**, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo, casa para vivir, y ademas los anejos Ciadoncha y Mahamud, que han pagado 50 fanegas de trigo, quedando el facultativo en libertad de poder contratar con ellos. Se admiten memoriales hasta el 20 de febrero, francos de porte al Secretario de Ayuntamiento.

**En el Boletín oficial núm. 8, se anunció que en la rifa del Cerdo de San Antonio Abad celebrada el 17 del corriente á favor de la Casa-hospicio y niños expósitos de la misma Capital, fue premiado el número 9926; y no habiéndose presentado aún este billete, se previene que si transcurridos 12 dias á contarse desde esta fecha no se hace reclamacion alguna del Cerdo, se procederá á su venta, aplicando su importe á beneficio de los mismos Establecimientos. Burgos 26 de enero de 1849.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, Gefe de la Casa de Beneficencia, Juan Estanislao de Urrengoechea, Administrador.**

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.

A cargo de Gregorio Casañal.

La familia salud.

quidad los los

15

16

17

18

19

20